



**ANEXO 4  
SUBYACENTES Y COBERTURAS PARA  
FORWARD CON ANTICIPO**

P – 20 DE 2016

**1. Límites de Cobertura de la Garantía**

En ningún caso el valor del anticipo que será respaldado por el FAG puede ser inferior al 20% o superior al 40% del valor del contrato forward. Este porcentaje se determinará de acuerdo con los criterios que a continuación se definen, el FAG no respaldará anticipos de contratos forward cuyo subyacente no se encuentre relacionado en el presente anexo.

**2. Algodón**

**2.1 Condiciones de la Operación**

El FAG podrá servir como garante del anticipo de un contrato Forward cuyo subyacente es algodón, cuando el comitente vendedor haya realizado la operación en Bolsa hasta por el 100% del promedio anual histórico de las toneladas efectivamente entregadas en operaciones forward realizadas en el escenario de la BMC y/o en contratos privados realizados por fuera de la BMC, y allegados a la Bolsa, en cumplimiento de las resoluciones o acuerdos que para los efectos del pago de apoyos haya expedido el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o el Fondo para Estabilización de Precios del Algodón (FEPA), calculado en un periodo no superior a los cuatro últimos años contados a partir del año inmediatamente anterior a la fecha en la que se realice el análisis de la información para la garantía FAG.

Cuando el comitente vendedor sea beneficiario de una compensación de precios o de una cobertura, en el evento de presentarse un incumplimiento total o parcial del anticipo, dicho beneficio deberá destinarse a cubrir el valor pagado por la garantía más los intereses moratorios causados a partir del reconocimiento de la misma hasta concurrencia del valor total adeudado al FAG, esta disposición tendrá prelación frente al reconocimiento de las obligaciones que el comitente vendedor pueda tener con el administrador del esquema.

La BMC solicitará a quien administre el esquema de compensación de precios o de coberturas, antes de la expedición de la garantía FAG, la cesión de derechos necesaria para el cumplimiento de la anterior disposición.

**2.2 Determinación del Anticipo**

Para determinar el porcentaje del valor del contrato forward que puede ser establecido como anticipo, se deben aplicar los siguientes criterios:



ANEXO 4  
SUBYACENTES Y COBERTURAS PARA  
FORWARD CON ANTICIPO

P – 20 DE 2016

Tabla de porcentaje del anticipo

Experiencia			Cumplimiento Histórico
% Experiencia con mitigante	% Experiencia sin mitigante	Años de experiencia o antigüedad	Factor de Cumplimiento Histórico
40%	35%	Registros Mayores o iguales a 4 años	$FCH = \frac{\text{Número de toneladas entregadas}}{\text{No. de toneladas a entregar en los contratos privados} \frac{y}{o} \text{ en los Forward negociados en la BMC}}$
35%	30%	Registros de 2 a 3 años	
30%	25%	Registros de un año	

El límite del anticipo será el valor resultante de la multiplicación del porcentaje de experiencia de la tabla, por el factor de cumplimiento histórico. En caso que el resultado de un valor inferior al 20%, el solicitante no tendrá garantía del FAG.

En los casos en que exista un esquema de compensación de precios, de coberturas, o de seguro agropecuario que pueda generar una compensación o indemnización en favor del productor, se utilizará para este cálculo la columna “% Experiencia con mitigante”.

En los casos en que no exista un esquema de compensación de precios, de coberturas, o de seguro agropecuario que pueda generar una compensación o indemnización en favor del productor, se utilizará para este cálculo la columna “% Experiencia sin mitigante”.

Años de experiencia o antigüedad: Se calcula según el número de años que la agremiación haya registrado en cualquiera de los mercados administrados por la BMC, para operaciones del subyacente a financiarse.

Factor de cumplimiento histórico (FCH): Será equivalente a la sumatoria de las toneladas registradas como entregadas por el comitente vendedor (la agremiación) solicitante en cualquiera de los mercados administrados por la BMC, dividido en el número de toneladas establecidas en las operaciones forward realizadas en la BMC y/o en los contratos privados realizados por fuera de la Bolsa y allegados a la Bolsa, en cumplimiento de las resoluciones que para los efectos de pagos de apoyos haya expedido el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o el Fondo para Estabilización de Precios del Algodón.

$$FCH = \frac{\text{Número de toneladas entregadas}}{\text{No. de toneladas a entregar en los contratos privados} \frac{y}{o} \text{ en los Forward negociados en la BMC}}$$

Para el cálculo se toman en cuenta todas las operaciones que el comitente vendedor (la agremiación) haya suscrito en cualquiera de los mercados administrados por la BMC, y /o en contratos privados que haya realizado por fuera de la BMC allegados a la Bolsa en cumplimiento de las resoluciones expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o el Fondo para Estabilización de Precios del Algodón para el pago de apoyos, dichos contratos deberán haberse suscrito en el período de los últimos cuatro años calendario contados a partir del año inmediatamente anterior a la fecha en la que se realice el análisis de la información de la garantía FAG o menos si la entidad no tiene tal antigüedad de registros.

Última Actualización Circular P – 31 de 2017

Página 2 de 10

Vº.Bo.:  
JORGE EDUARDO SOTO



ANEXO 4  
SUBYACENTES Y COBERTURAS PARA  
FORWARD CON ANTICIPO

P – 20 DE 2016

El porcentaje de la garantía a solicitar a FINAGRO, será calculado por la SCB con base en la información que respecto de su comitente repose en la BMC, previa autorización de su titular.

### 2.3 Coberturas

Las coberturas máximas del certificado FAG, cuando sirva como garante del anticipo de un contrato Forward cuyo subyacente es algodón, se determinaran de acuerdo con las siguientes condiciones:

COBERTURA MÁXIMA	CONDICIONES
100%	<p>El FAG expedirá garantías hasta por el 100% del anticipo que se determine usando la tabla de porcentaje del anticipo en su columna “% <i>Experiencia con mitigante</i>” numeral 2.2. , cuando se encuentre vigente un esquema de compensación de precios o de coberturas otorgado por el MADR, el FEPA u otro operador y que el productor pueda acceder a dicho esquema.</p> <p>El FAG expedirá garantías hasta por el 100% del anticipo que se determine usando la tabla de porcentaje del anticipo en su columna “% <i>Experiencia sin mitigante</i>” numeral 2.2., cuando <b>NO</b> se encuentre vigente un esquema de compensación de precios o de coberturas.</p>
80%	<p>Para que el FAG expida garantías de hasta el 80% del valor del anticipo que se determine usando la columna “% <i>Experiencia con mitigante</i>”, se deben dar las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Es necesario que el cultivo cuente con seguro agropecuario, en las condiciones establecidas en la circular P – 20 de 2016.</li><li>2. <b>NO</b> es necesario que se encuentre vigente un esquema de compensación de precios o de coberturas.</li></ol>

### 3. Maíz Tecnificado

#### 3.1 Condiciones de la Operación

El FAG podrá servir como garante del anticipo de un contrato Forward cuyo subyacente es maíz tecnificado, cuando el comitente vendedor haya realizado la operación en Bolsa hasta por el 60% de las toneladas producidas en la cosecha inmediatamente anterior, esta información será suministrada por FENALCE, adicionalmente el comitente vendedor debe cumplir con los siguientes requisitos que serán verificados por la SCB.

Última Actualización Circular P – 31 de 2017

Página 3 de 10

Vº.Bo.:  
JORGE EDUARDO SOTO



**ANEXO 4  
SUBYACENTES Y COBERTURAS PARA  
FORWARD CON ANTICIPO**

P – 20 DE 2016

La totalidad del cultivo de maíz del comitente vendedor debe estar ubicado en los municipios que han sido determinados por la UPRA como aptos para la siembra de este subyacente.

De acuerdo con la información suministrada por FENALCE, el comitente vendedor debe estar incluido entre aquellos que desarrollan cultivos tecnificados.

El comitente vendedor debe haber producido más de trescientas (300) toneladas de maíz por año, durante los últimos dos (2) años, equivalente a dos (2) cosechas como mínimo, esta información será suministrada previamente por FENALCE.

La operación Forward se negociará con precio variable, la información que será utilizada para definir el precio con el que se hará el cálculo del anticipo, y el precio de liquidación del Forward, será el de internación del precio internacional para la fecha correspondiente, y para la zona de entrega del producto.

### **3.2 Determinación del Anticipo**

Para determinar el porcentaje del valor del contrato forward que puede ser establecido como anticipo, se deben aplicar los siguientes criterios:

#### **Maíz Amarillo**

<b>Maíz Amarillo</b>		<b>Antigüedad</b>		
		<b>2 Años</b>	<b>Entre 2 y 5</b>	<b>Más de 5 años</b>
<b>Rendimiento</b>	<b>Menos de 6 Ton</b>	20%	25%	30%
	<b>Entre 6 y 7</b>	30%	35%	37%
	<b>Más de 7</b>	35%	37%	40%

#### **Maíz Blanco**

<b>Maíz Blanco</b>		<b>Antigüedad</b>		
		<b>2 Años</b>	<b>Entre 2 y 5</b>	<b>Más de 5 años</b>
<b>Rendimiento</b>	<b>Menos de 6 Ton</b>	20%	23%	27%
	<b>Entre 6 y 7</b>	27%	32%	33%
	<b>Más de 7</b>	32%	33%	36%

Rendimiento: Promedio anual del número de toneladas por hectárea que el comitente vendedor haya obtenido para los últimos 3 años. La información de producción será suministrada por FENALCE.

9/11



**ANEXO 4  
SUBYACENTES Y COBERTURAS PARA  
FORWARD CON ANTICIPO**

P – 20 DE 2016

Experiencia: Se calcula según el número de años que el comitente vendedor lleve produciendo este subyacente, cumpliendo con la producción mínima estipulada. La información de producción será suministrada por FENALCE.

El porcentaje de la garantía a solicitar a FINAGRO, será calculado por la SCB con base en la información que respecto de su comitente repose en la BMC, previa autorización de su titular.

### 3.3 Coberturas

Las coberturas máximas del certificado FAG, cuando sirva como garante del anticipo de un contrato Forward cuyo subyacente es maíz tecnificado, se determinarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

COBERTURA MÁXIMA	CONDICIONES
80%	Para que el FAG expida garantías de hasta el 80% del valor del anticipo, es necesario que el cultivo cuente con seguro agropecuario, en las condiciones establecidas en la circular P – 20 de 2016.
60%	Para que el FAG expida garantías de hasta el 60% del valor del anticipo, <b>NO</b> es necesario que el cultivo cuente con seguro agropecuario.

### 4. Arroz

El FAG respaldará operaciones Forward con pago anticipado cuyo subyacente es arroz en las siguientes modalidades:

- Primera Modalidad: Cuando el arroz sujeto de la negociación realizada en el Forward aún no ha sido cosechado.
- Segunda Modalidad: Cuando el arroz sujeto de la negociación ya fue cosechado y se encuentra almacenado.

Las condiciones para cada una de estas modalidades se describen a continuación.

#### 4.1 Arroz por Cosechar

##### 4.1.1 Condiciones de la Operación

Última Actualización Circular P – 31 de 2017

Página 5 de 10

V°Bo.:  
JORGE EDUARDO SOTO



**ANEXO 4  
SUBYACENTES Y COBERTURAS PARA  
FORWARD CON ANTICIPO**

P – 20 DE 2016

Para estas operaciones se requiere que el comitente vendedor realice la operación en Bolsa con garantía FAG hasta por el 60% de las toneladas esperadas para la siembra realizada, adicionalmente el comitente vendedor debe cumplir con los siguientes requisitos que serán verificados por la SCB.

La totalidad del cultivo de arroz del comitente vendedor debe estar ubicado en los municipios que han sido determinados por la UPRA como aptos para la siembra de este subyacente.

El comitente vendedor deberá contar con una certificación que será acreditada ante la SCB y expedida por FEDEARROZ, en la que conste que el productor aplica las recomendaciones de AMTEC.

En los casos que aplique de acuerdo con la cobertura del certificado, en la mencionada certificación se debe manifestar que el productor cuenta con un sistema de riego.

La operación Forward se negociará con precio variable, la información que será utilizada para definir el precio con el que se hará el cálculo del anticipo, y el precio de liquidación del Forward, será el precio publicado por FEDEARROZ para la fecha correspondiente y la zona de entrega del producto.

#### **4.1.2 Determinación del Anticipo**

Las partes intervinientes en el contrato Forward podrán pactar el valor del anticipo, en todo caso, este deberá encontrarse en un rango que tendrá como mínimo el 20%, y como máximo el 40%, del valor total de la operación acordada en la Rueda de Negociación.

#### **4.1.3 Coberturas**

Las coberturas máximas del certificado FAG, cuando sirva como garante del anticipo de un contrato Forward cuyo subyacente es arroz por cosechar, se determinaran de acuerdo con las siguientes condiciones:

<b>COBERTURA MÁXIMA</b>	<b>CONDICIONES</b>
<b>80%</b>	Para que el FAG expida garantías de hasta el 80% del valor del anticipo, se deben cumplir las siguientes dos condiciones:  1. Es necesario que el cultivo cuente con un sistema de riego.  2. Es necesario que el cultivo cuente con seguro agropecuario, en las condiciones establecidas en la circular P – 20 de 2016.
<b>60%</b>	Para que el FAG expida garantías de hasta el 60% del valor del anticipo, se debe dar una de las dos situaciones que se relacionan a continuación:

Última Actualización Circular P – 31 de 2017

Página 6 de 10

Vº.Bº.:  
JORGE EDUARDO SOTO



**ANEXO 4  
SUBYACENTES Y COBERTURAS PARA  
FORWARD CON ANTICIPO**

P – 20 DE 2016

**Primera Situación:**

1. Es necesario que el cultivo cuente con seguro agropecuario, en las condiciones establecidas en la circular P – 20 de 2016.
2. **NO** Es necesario que el cultivo cuente con un sistema de riego.

**Segunda Situación:**

1. Es necesario que el cultivo cuente con un sistema de riego.
2. **NO** es necesario que el cultivo cuente con seguro agropecuario, en las condiciones establecidas en la circular P – 20 de 2016.

#### **4.2 Arroz Almacenado**

##### **4.2.1 Condiciones de la Operación**

Para estas operaciones se requiere que el comitente vendedor sea productor y participe en el Forward directamente o a través del gremio, no se emitirán garantías para comitentes vendedores agroindustriales.

El almacenamiento del arroz debe constar en un Certificado de Depósito de Mercancía (CDM) expedido por un Almacén General de Depósito (AGD), únicamente se expedirán garantías para operaciones que negocien arroz almacenado en las bodegas propias de los AGD o en las dispuestas por FEDARROZ.

El productor debe estar inscrito como beneficiario del Incentivo al Almacenamiento de Arroz reglamentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), que se encuentre vigente en el momento de la negociación.

El productor podrá pactar mediante el Forward la venta del arroz en paddy seco o en arroz blanco, lo que implica para el caso de arroz blanco que durante el almacenamiento será efectuado el proceso de transformación correspondiente.

En el caso de que el arroz se encuentre almacenado en bodegas de FEDEARROZ, el productor deberá suscribir con esta entidad un contrato de mandato para la venta de productos y subproductos, con el cual autoriza al gremio para que realice la comercialización del arroz en la BMC actuando como comitente vendedor.

En caso de almacenamiento del arroz en bodegas propias del AGD, el productor, comitente vendedor, deberá autorizar ante el AGD a la BMC, para que esta entidad le solicite en cualquier momento información sobre el estado del arroz almacenado.



**ANEXO 4  
SUBYACENTES Y COBERTURAS PARA  
FORWARD CON ANTICIPO**

P – 20 DE 2016

La negociación pactada en el Forward no podrá ser superior al 80% de las toneladas registradas en el CDM correspondiente.

La operación Forward se negociará con precio a determinar, la información que será utilizada para definir el precio con el que se hará el cálculo del anticipo depende del tipo de arroz que se esté negociando y se determinará así:

**Arroz Paddy Seco:** Precio del arroz paddy verde definido en la Resolución No 209 del 29 de agosto de 2016 expedida por el MADR, o la que la modifique o reemplace, mediante la cual se reglamenta el Incentivo al Almacenamiento de Arroz, llevado a seco y sumándole los costos por limpieza y secamiento.

**Arroz Blanco:** Aquel que corresponda para el momento de la negociación, según el precio de referencia semanal publicado por la BMC.

El precio de liquidación del Forward será aquel que corresponda para dicho momento, según el precio de referencia semanal publicado por la BMC.

#### **4.2.2 Determinación del Anticipo**

Las partes intervinientes en el contrato Forward podrán pactar el valor del anticipo, en todo caso si el producto negociado es arroz paddy seco este no podrá ser superior al 30% y en el caso de arroz blanco al 40%, del valor total de la operación acordada en la Rueda de Negociación.

#### **4.2.3 Coberturas**

Las coberturas máximas del certificado FAG, cuando sirva como garante del anticipo de un contrato Forward cuyo subyacente es arroz almacenado, se determinarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

<b>COBERTURA MÁXIMA</b>	<b>CONDICIONES</b>
<b>80%</b>	Para que el FAG expida garantías de hasta el 80% del valor del anticipo, el arroz debe estar almacenado en FEDEARROZ.
<b>60%</b>	Para que el FAG expida garantías de hasta el 60% del valor del anticipo, el arroz debe estar almacenado en una bodega propia del AGD que expide el CDM correspondiente.





**ANEXO 4  
SUBYACENTES Y COBERTURAS PARA  
FORWARD CON ANTICIPO**

P – 20 DE 2016

## **5. Café Tecnificado**

### **5.1 Condiciones de la Operación**

El FAG podrá servir como garante del anticipo de un contrato Forward cuyo subyacente es café tecnificado, cuando el comitente vendedor haya realizado la operación en Bolsa hasta por el 80% de la producción de café esperada para la siembra realizada, adicionalmente el comitente vendedor debe cumplir con los siguientes requisitos que serán verificados por la SCB.

El comitente comprador debe ser una cooperativa de caficultores.

La Federación Nacional de Cafeteros debe tener participación en los aportes sociales de la cooperativa que actué como comitente comprador.

El comitente vendedor debe contar con un historial de venta de café a la cooperativa de caficultores a través de contratos privados por fuera de la BMC de mínimo 5 años, donde cada uno de los contratos negociados durante el mencionado periodo, presente un cumplimiento de por lo menos el 80%.

El comitente vendedor debe cultivar café tecnificado, para lo cual debe ser beneficiario de la asistencia técnica que es brindada por la Federación Nacional de Cafeteros, o por la Cooperativa de Caficultores, a través de servicios de extensión.

Las condiciones anteriormente mencionadas, deben ser acreditadas mediante certificaciones que para el efecto expidan la Federación Nacional de Cafeteros, el Comité Departamental de Cafeteros, o la Cooperativa de Caficultores.

La operación Forward podrá pactarse a precio variable o a precio fijo, en caso de pactarse a precio variable, la información que será utilizada para definir el precio con el que se hará el cálculo del anticipo, y el precio de liquidación del Forward, será el precio publicado por la Federación Nacional de Cafeteros para la fecha correspondiente y para el lugar de entrega del café.

### **5.2 Determinación del Anticipo**

Las partes intervinientes en el contrato Forward podrán pactar el valor del anticipo, en todo caso, este deberá encontrarse en un rango que tendrá como mínimo el 20%, y como máximo el 40%, del valor total de la operación acordada en la Rueda de Negociación.

### **5.3 Coberturas**

Las coberturas máximas del certificado FAG, cuando sirva como garante del anticipo de un contrato Forward cuyo subyacente es café tecnificado, se determinarán de acuerdo con las siguientes condiciones:



**ANEXO 4  
SUBYACENTES Y COBERTURAS PARA  
FORWARD CON ANTICIPO**

**P – 20 DE 2016**

<b>COBERTURA MÁXIMA</b>	<b>CONDICIONES</b>
<b>80%</b>	Para que el FAG expida garantías de hasta el 80% del valor del anticipo, es necesario que el cultivo cuente con seguro agropecuario, en las condiciones establecidas en la circular P – 20 de 2016.
<b>60%</b>	Para que el FAG expida garantías de hasta el 60% del valor del anticipo, <b>NO</b> es necesario que el cultivo cuente con seguro agropecuario.